DEPENDENCIA	**CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**
FECHA DE ELABORACION	**09 DE MAYO DE 2025**
PROCESO	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

1. MARCO LEGAL

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 de 2021, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, pliegos de condiciones y el contrato. La entidad determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, así:

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La contratación pública en Colombia, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines Estatales, permite a las entidades públicas y sus representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos, no obstante, dichas entidades deben contar con el personal idóneo que garantice tal cumplimiento. Sin embargo, las plantas de personal de estas entidades no son suficientes, ya que las necesidades de la ciudadanía son cambiantes, de acuerdo con las problemáticas sociales, haciendo necesaria la contratación de personal a través de contratos de prestación de servicios.

El Concejo Municipal es una entidad estatal perteneciente al sector central de la administración, sin personería jurídica, pero con autonomía administrativa y presupuestal que adelantan misionalmente funciones asignadas por la constitución y la ley de tipo electoral y democrático, resaltando en esta última la tramitación y aprobación de acuerdos municipales, ya sea por iniciativa propia o por iniciativa gubernamental, regida por el derecho público in extenso y por ende requiere de los servicios profesionales de diferentes áreas para atender el giro ordinario de su misión funcional.

El artículo 209 de la Constitución política de 1991 incorporó el control interno orientado a garantizar el logro de objetivos de cada entidad del Estado y así velar por el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, por tal razón, en el presente caso se ha identificado que el Concejo Municipal de Floridablanca necesita un profesional especializado en revisoría fiscal y Auditoría externa, para coadyuvar en las actividades de control interno de gestión de la entidad, puesto que es el proceso que contribuye en la administración eficiente, eficaz y transparente de la corporación, a través del cumplimiento de los roles establecidos, como son asesoría, acompañamiento, seguimiento, evaluación y fomento de la cultura del autocontrol pues es menester el apoyo en las acciones de control interno para efectos de encaminar a la administración de la corporación a que las actuaciones sean ajustadas a la ley y la formulación de objetivos y metas, permitiendo que todas las instancias que conforman la entidad, se involucren y comprometan activamente en el ejercicio del control interno de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Es indispensable contar con el profesional especializado toda vez que dentro la estructura administrativa de la entidad no existe la oficina de control interno, pero teniendo en cuenta la ley 87 de 1993 y las demás normas concordantes, se requiere del apoyo para realizar actividades como recomendar pautas para la determinación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del sistema de control interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la entidad, por otra parte es importante revisar y verificar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, metas y objetivos de la entidad dentro del plan de acción, con el fin de recomendar los correctivos necesarios, para el autocontrol es significativo realizar auditorías internas y

efectuar evaluación y seguimiento a los procesos y actividades que se desarrollan dentro de la entidad.

El Concejo Municipal requiere la presente contratación en razón a que el personal existente en la planta de personal es inexistente para brindar la asesoría y el apoyo descrito en la necesidad contractual, ya que se necesita de este apoyo para garantizar un óptimo y eficiente funcionamiento de la prestación de los servicios a su cargo.

Es de recordar que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**" y el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma, las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa y se hace viable darle continuidad a aquellos contratos que lo requieran a fin de cumplir con la prestación de los servicios esenciales y el ordenamiento jurídico.

Por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, "Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Frente a su adición determina: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimas legales mensuales."

Existe una necesidad de adicionar unos recursos al contrato No. 011 de 2025 con el fin de seguir garantizando la prestación de servicio, pues existen una cantidad de tramites, diligencias y otros asuntos de competencia del Concejo Municipal de esta manera se pretende garantizar los procedimientos y actividades correspondientes a la entidad, para que sean atendidos de manera agil, cuidadosa, y en beneflcio de los interese de la ciudad.

En el contrato inicial se encuentra actualmente en ejecución, puesto que, el término del mismo es de CUATRO (4) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 15 de enero de 2025. De acuerdo con lo anterior, se requiere adicionar el plazo del contrato en DOS (2) MESES. En los anteriores términos se justifica la necesidad de la presente adición.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1 OBJETO	**ADICION No. 01 EN PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO No 011 DE 2025 CUYO OBJETO ES: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.**
3.2 ADICIÓN EN PLAZO	El presente adicional será DOS (2) MESES, que se adiciona al plazo inicialmente pactado de CUATRO (4) MESES, en virtud de lo anterior, el plazo total del contrato será la suma SEIS (6) MESES.
3.3 VALOR ADICIONAL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El presente adicional tiene un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000), la suma anterior se adiciona al valor inicialmente pactado, cuyo monto es de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000), en virtud de lo anterior, el valor total del contrato será VENTIUN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000).

	El certificado de disponibilidad presupuestal del presente adicional es el No. 25C00097 del 08 de mayo de 2025
3.4 VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS	Quedan vigentes y son aplicables al presente adicional todas las cláusulas pactadas en el contrato que aquí se adiciona, salvo aquellas expresamente modificadas o las que le sean contrarias a lo que aquí se pacta.
3.5 PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN	El presente adicional se perfecciona con la firma electrónica de las partes intervinientes. El presente adicional se deberá publicar en el portal único de contratación del Estado.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La Ley 1150 de 2007 señala la modalidad de selección a aplicar en el presente procedimiento contractual es la Contratación Directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h que establece: *ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ……

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…

Con relación a la definición de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, en su Artículo 32 dispuso:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 trata sobre los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del

gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

5. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El Concejo Municipal estima adicionar el valor del presente contrato en la suma OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000). Para determinar el valor se ha tomado como referente el valor de honorarios mensuales pactados en el contrato.

Responsable Dependencia Solicitante Nombre: **LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ** Cargo: Secretario General Proyectó: Saira Lizzeth Orejarena. Abogada CPS	FIRMA: 